



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-05-001-2014-00402-01

Auto de sustanciación No. 0309

Neiva, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por
MARIBEL LENIS QUIROGA en frente de la
ORGANIZACIÓN RADIAL OLÍMPICA S.A.

El apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala el día 12 de agosto de 2020, mediante la cual se confirmó íntegramente la providencia emitida el 5 de noviembre de 2015, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) el valor del salario mínimo legal vigente a partir del 1° de enero de 2020, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 12 de agosto del año en curso, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de la recurrente es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia declaró que entre la Organización Radial Olímpica S.A. y Acción S.A como empleadores solidarios, y la demandante como trabajadora, se ajustó un contrato de trabajo de duración indefinida desde el 1 de junio de 2000, hasta el 13 de agosto de 2010, al igual que declaró que las entidades demandadas pagaron a la actora el valor de los salarios, prestaciones sociales e

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

indemnizaciones por su despido injusto; tal decisión, como se mencionó, fue confirmada íntegramente en segunda instancia.

En consecuencia, el interés de la parte activa para recurrir en casación se circunscribe a las pretensiones denegadas tanto en primera como en segunda instancia, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestran:

PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR UN EMPLEADO						
AÑO	SALARIO ANUAL	# DE MESES	CESANTÍAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMAS	VACACIONES
2000	\$260.100	6,00	\$130.050	\$7.803	\$130.050	\$65.025
2001	\$286.000	12,00	\$286.000	\$34.320	\$286.000	\$143.000
2002	\$309.000	12,00	\$309.000	\$37.080	\$309.000	\$154.500
2003	\$332.000	12,00	\$332.000	\$39.840	\$332.000	\$166.000
2004	\$358.000	12,00	\$358.000	\$42.960	\$358.000	\$179.000
2005	\$381.500	12,00	\$381.500	\$45.780	\$381.500	\$190.750
2006	\$408.000	12,00	\$408.000	\$48.960	\$408.000	\$204.000
2007	\$433.700	12,00	\$433.700	\$52.044	\$433.700	\$216.850
2008	\$461.500	12,00	\$461.500	\$55.380	\$461.500	\$230.750
2009	\$496.900	12,00	\$496.900	\$59.628	\$496.900	\$248.450
2010	\$515.000	7,43	\$318.871	\$23.692	\$318.871	\$159.435
TOTAL CONCEPTOS			\$3.915.521	\$447.487	\$3.915.521	\$1.957.760
GRAN TOTAL			\$10.236.289			

AUXILIO TRANSPORTE PRETENDIDO			
AÑO	VALOR POR AÑO	# DE MESES	A PAGAR
2000	\$26.413	6,00	\$158.478
2001	\$30.000	12,00	\$360.000
2002	\$34.000	12,00	\$408.000
2003	\$37.500	12,00	\$450.000
2004	\$41.600	12,00	\$499.200
2005	\$44.500	12,00	\$534.000
2006	\$47.700	12,00	\$572.400
2007	\$50.800	12,00	\$609.600
2008	\$55.000	12,00	\$660.000
2009	\$59.300	12,00	\$711.600

2010	\$61.500	7,43	\$456.945
TOTAL POR CONCEPTOS			\$5.420.223

INDEMNIZACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado	
Fecha de Liquidación:	2010	8	13	Días	Años
Fecha de Ingreso:	2000	6	1	3.673	10,20
Ingreso Mensual:	\$ 515.000				
Ingreso Diario:	\$ 17.167				
Indemnización primer año	\$ 515.000				
Indemnización años adicionales:	9,20	\$ 3.159.620			
Total Indemnización:	\$ 3.674.620				

SANCIÓN NO PAGO PRESTACIONES SOCIALES				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2020	8	30	
Fecha desde donde se liquida;	2010	8	14	3.617
ingreso Mensual:	\$ 515.000			
Ingreso Diario:	\$ 17.167			
Total Indemnización	\$ 62.091.833			

INDEMNIZACIÓN DESPIDO TRABAJADOR INCAPACITADO				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2011	2	13	
Fecha desde donde se liquida;	2010	8	14	180
ingreso Mensual:	\$ 515.000			
Ingreso Diario:	\$ 17.167			
Total Indemnización	\$ 3.090.000			

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	08	IPC - Final	104,96
Liquidado Desde:	2010	08	IPC - Inicial	73,00
Capital:	\$ 10.236.289			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 14.717.820			

INDEXACIÓN AUXILIO DE TRANSPORTE		
	AÑO	MES

Fecha Final:	2020	08	IPC - Final	104,96
Liquidado Desde:	2010	08	IPC - Inicial	73,00
Capital:	\$ 5.420.223			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 7.793.241			

INDEXACIÓN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	08	IPC - Final	104,96
Liquidado Desde:	2010	08	IPC - Inicial	73,00
Capital:	\$ 3.674.620			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 5.283.399			

INDEXACIÓN DESPIDO TRABAJADOR INCAPACITADO				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2020	08	IPC - Final	104,96
Liquidado Desde:	2010	08	IPC - Inicial	73,00
Capital:	\$ 3.090.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 4.442.827			

PRETENSIONES DE LA DEMANDA	
Prestaciones sociales pretendidas indexadas	\$ 10.236.289
Indemnización despido sin justa causa indexada	\$ 5.283.399
Sanción no pago prestaciones sociales	\$ 62.091.833
Sanción despido trabajador incapacitado indexada	\$ 4.442.827
Auxilio de transporte indexado	\$ 7.793.241
TOTAL CONDENAS	\$ 89.847.590

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 89.847.590	\$ 877.803	120	102,36	

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandante no le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, no supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para denegar el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

DENEGAR el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandante, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada



GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada